



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Circular

Número: IF-2017-12150999-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Junio de 2017

Referencia: EX-2017-11962789-APN-DNRNPACP#MJ Alcances de Medidas de no innovar

CIRCULAR DN N° 20

SEÑOR ENCARGADO/INTERVENTOR:

Me dirijo a usted respecto de la traba de medidas cautelares ordenadas judicialmente, sucesivas o ulteriores, ante la existencia previa de una prohibición de innovar.

Cabe resaltar que la presente complementa cualquier otra circular sobre medidas cautelares y que refiere a conceptos que coadyuvarán a la función calificadora del señor Encargado o Interventor.

Sentado lo expuesto, en opinión de esta Dirección Nacional, cuando se presentan nuevas o ulteriores medidas judiciales respecto de un dominio que previamente registra una prohibición de innovar, debería tomarse razón de ellas y poner en conocimiento de los magistrados la existencia de dicha prohibición a los efectos que pudieren corresponder.

Ello, por cuanto la prohibición de innovar indicaría una orden judicial expresa de no realizar actos físicos o jurídicos que alteren la situación de hecho o de derecho existente al tiempo de la promoción del pleito, cuando la ejecución de tales actos pudiera influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible.

Ahora, si bien resulta claro que no se podrán inscribir actos que alteren o menoscaben aquella situación respecto del bien, la traba ulterior de medidas judiciales respecto de ellos o su titular (inhibición general de bienes, embargos, anotación de litis, por ejemplo) podría ser resultado de cuestiones judiciales o extrajudiciales previas, consecuentes o ulteriores que escapan al análisis y calificación por parte del registrador y que, en definitiva, deberían ser dirimidas en el ámbito judicial.

Tal es así que la prohibición de innovar cuenta con la aptitud de extender su radio de acción hacia otro juicio solo en los casos en que se trate de un mismo y único negocio el que está sometido a juzgamiento. Dicho de otra manera, no puede interferir en un proceso distinto de aquél en que se solicitó ya que de ser así se violentaría el derecho que tiene toda persona para hacer valer los reclamos que entienda legítimos además de limitar las propias facultades del órgano judicial lográndose impedir la prosecución de procesos distintos a aquél en que se dicta.

Saludo a usted atentamente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.06.21 17:51:23 -03'00'

Carlos Gustavo Walter
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.06.21 17:51:24 -03'00'